



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Alimentos 730264089001-20004-00053-00.

I.- Asunto por Tratar

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por KAROL BRILLYTTE PÉREZ BARRERO, obrantes a folios 191 y 194 de la encuadernación, en las cuales requirió la entrega de los dineros que fueron puestos a disposición de este Juzgado por el Ministerio de la Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales.

II.- Antecedentes

El 24 de junio de 2022, vía correo electrónico, la señorita KAROL BRILLYTTE PÉREZ BARRERO, en calidad de beneficiaria de la cuota alimentaria dentro del presente proceso, manifestó que: "... Actualmente, se encuentra un título con un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.987.720) Número del título 466050000015394 el cual está a mi nombre KAROL BRILLYTTE PÉREZ BARRERO. En el banco Agrario nos comentan que ese título se debe autorizar para ser retirado y en el Ejército nos dicen que, si no retiro dicho título, será reembolsado nuevamente al ejército. Para lo cual, solicito amablemente que usted, señor Juez autorice dicho retiro de ese título...". (sic).

La anterior solicitud fue reiterada, en términos generales, en correo electrónico del 15 de julio siguiente, visto a folios 194 y 195 de la encuadernación.

Previo a darle y trámite a la solicitud de la señorita KAROL BRILLYTTE PÉREZ BARRERO, este Despacho por auto del 18 de julio de 2022 (FI 198), ordenó oficiar al Ministerio de la Defensa Nacional – Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, para que remitiera a la mayor brevedad posible la resolución 9428 del 6 de diciembre de 2021, por medio del cual se le había reajustado la pensión del señor JOSÉ LIDER PÉREZ CAICEDO. Igualmente, remitiera la liquidación del pago retroactivo que se había ordenado al señor PÉREZ CAICEDO, especificando mes y año.

El 29 de septiembre de 2022 (FI. 210 y siguientes), vía correo electrónico, Soraya Inés Londoño Sánchez, del Área de Nomina del Grupo de Prestaciones Sociales, remitió las copias solicitadas; en este sentido, allegó la Resolución 9428 del 6 de diciembre de 2021 y 002929 del 8 de julio de 2022, e indicó que: "...En enero de 2022 se pagó con la resolución 9428 del 06-12-2021 ley de veteranos con valor adicional pagado de \$23.029.196.00 y dos títulos por valores de \$3.987.720.00 a nombre de

BARRERO BURGOS ISABEL CRISTINA y otro por valor de \$7.980.228.00 a nombre de MURILLO MORENO CAROLINA...”.

III.- Consideraciones

Como se delimitó líneas atrás, la solicitud de la señora PÉREZ BARRERO se relaciona con el pago que el Ministerio de la Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales realizó a la cuenta de depósito judicial de este juzgado, por valor de \$3.987.720.00.

Para resolver la petición conviene recordar, que las presentes diligencias iniciaron por la demanda que promovió ISABEL CRISTINA BARRERO BURGOS, el 17 de agosto de 2004, contra JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO; trámite que finalizó mediante sentencia del 31 de mayo de 2005, en la cual se ordenó suministrar una pensión alimentaria a favor de KAROL BRILLYTTE PÉREZ BARRERO, equivalente al 25% del salario que devengaba PÉREZ CAICEDO como Pensionado del Ejército Nacional de Colombia.

Posterior a una petición de reajuste de cuota alimentaria, este Despacho, en decisión del 25 de agosto de 2020, reguló conjuntamente las cuotas alimentarias dentro de los radicados 73023089001-2019-00029-00 y 730264089001-2004-00053-00¹. En la sentencia, este Juez decidió: “...2.- REAJUSTAR la cuota alimentaria a favor de la señorita BRILLYTTE PÉREZ BARRERO en el radicado 730264089001-20004-00053-00, en un porcentaje del 16.66% del salario que devengaba el señor JOSE LIDER PÉREZ CAICEDO como pensionado del Ejército Nacional -Ministerio de Defensa...”

De lo anterior resulta evidente, que desde el mes de mayo de 2005 el señor JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO tiene la obligación de pagar, por concepto de cuota alimentaria de su hija KAROL BRILLYTTE PÉREZ BARRERO, el equivalente al 25% de su mesada como pensionado del Ejército Nacional; suma de dinero que se reajustó al 16.66% a partir del 25 de agosto de 2020.

Ahora bien, mediante la Resolución 9428 del 6 de diciembre de 2021 el Ministerio de Defensa Nacional incrementó la pensión de invalidez reconocida en favor del señor JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO, al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1979 de 2019. De esta manera, el acto administrativo resolvió “...Incrementar a partir del **25 de julio de 2019**, la pensión de invalidez reconocida y ordenada pagar mediante Resolución No. 3324 del 15 de diciembre de 2004, a favor del Soldado Profesional ® del Ejército Nacional, PEREZ CAICEDO JOSE LIDER, ...”. A renglón seguido ordenó “...pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, ... el incremento pensional de que trata el artículo anterior, entendiéndose que la mesada pensional asciende a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$1.460.797.00)**, ...” (sic) (Negrillas del texto original).

El pago del incremento y reajuste pensional, así como del retroactivo, sucedió en favor del señor JOSÉ LÍDER PÉREZ CAICEDO, tal y como puede extraerse de la respuesta emitida por la Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales Diana Marcela Ruiz Molano, obrante a folio 180, donde

¹ Sentencia dictada en audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento del 25 de agosto de 2019, acta vista a Fl. 145 y 146 de la encuadernación.

informó que "... y un segundo embargo del 16.66% de la pensión para el proceso 73026408900120040005300 a favor de la señora BARRERO BURGOS ISABELCRISTINA y al pagar el retroactivo se generaron los dos títulos por valor de \$3.987.720.00 y...".

Entonces, el pago que recibió el señor PÉREZ CAICEDO en el mes de enero de 2022 y de donde se descontó el valor de \$3.987.720.00 fue consecuencia del reajuste pensional ordenado en la Resolución 9428 del 6 de diciembre de 2021.

También resulta evidente que, para cuando se incrementó la pensión del demandado, la cuota de alimentos estaba vigente. Recuérdese, que la obligación alimentaria fue fijada por sentencia del 31 de mayo de 2005 y que el aumento en la pensión del señor PÉREZ CAICEDO se ordenó a partir del 25 de julio de 2019.

Razón por la cual, al momento de reajustar la pensión y pagar el retroactivo al demandado, el Ministerio de Defensa Nacional elaboró la liquidación y reajustó las cuotas alimentarias, emitiendo el título de depósito judicial 466050000015394 por valor de \$ 3.987.720.00 a nombre de KAROL BRILLYTTE PÉREZ BARRERO.

De esta forma, si la cuota alimentaria estaba fijada para el momento desde el cual se reconoció el incremento pensional, pues tal aumento debe beneficiar a la destinataria de la prestación; la razón es sencilla, se les está reconociendo lo que dejó de percibir y a lo que tenía derecho.

En consecuencia, se accederá a la petición presentada por la señorita KAROL BRILLYTTE PÉREZ BARRERO y se ordenará en su favor el pago del título de depósito judicial 466050000015394 por valor de \$ 3.987.720.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

V.- Resuelve

Primero: Acceder a la petición presentada por la señorita KAROL BRILLYTTE PÉREZ BARRERO, de acuerdo con lo considerado en esta providencia.

Segundo: Ordenar el pago del título de depósito judicial 466050000015394 del 03 de febrero de 2022, por el valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.987.720.00) a la señorita KAROL BRILLYTTE PÉREZ CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.006.086.180.

Tercero: En firme la presente decisión y evacuado lo ordenado volverá el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima
Carrera 3 # 6-06 Tel. 3177759573

Correo: j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co